

1068

Ministerio de

Infraestructura
Buenos Aires
LA PROVINCIA



LA PLATA,

7 DIC 2011

VISTO el expediente N° 2429-1176/11 relacionado con la Ley N° 11769, de Marco Regulatorio del Sector Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), los Decretos N° 4052/00, N° 1175/02, N° 1652/06 y N° 3543/06 y las Resoluciones N° 16/05, N° 415/11, N° 766/11 y N° 1030/11, las Resoluciones N° 93/04, N° 1281/06, N° 1169/08, N° 666/09, N° 347/10 y N° 1301/11 y Notas S.S.E.E. N° 780, N° 872, N° 916 y N° 949 de 2011 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Resolución N° 0298/11 del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), y

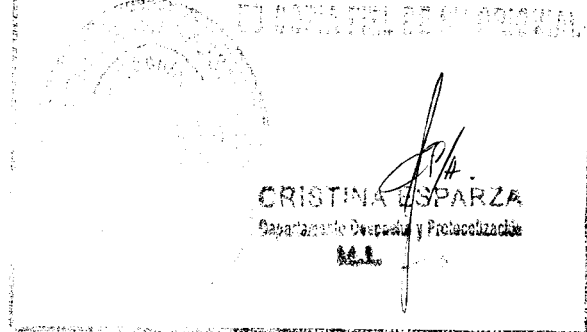
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11769 establece como Autoridad de Aplicación de la misma a éste Ministerio, quien ejercerá las atribuciones indicadas en el Capítulo XII de la citada Ley;

Que son objetivos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros: a) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, y b) establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del artículo 1° segundo párrafo de la Ley N° 11769;

Que en virtud de la unicidad del régimen tarifario y de prestación del servicio para la actividad eléctrica en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, es atribución de la Autoridad de Aplicación aprobar las tarifas de referencia máximas que deberán aplicar los concesionarios de distribución de energía eléctrica en la prestación de dichos servicios de acuerdo con los estudios y las bases de cálculo determinadas por el Organismo de Control;

Que en virtud de la creación del Fondo Provincial de



1068

Compensaciones Tarifarias a través de la Ley N° 11769 y su reglamentación, los concesionarios que posean costos económicos superiores a los conocidos como de referencia en la prestación de los servicios, verán compensadas sus diferencias;

Que a través de la Resolución N° 113/01, artículo 3°, se definen los contenidos del cuadro tarifario de referencia;

Que mediante el Decreto N° 1644/05 se encomendó a éste Ministerio, en el carácter de Autoridad de Aplicación instituido por el artículo 5° del precitado Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, la definición e instrumentación de un esquema de ajuste de las tarifas de distribución de energía eléctrica en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, coincidente con lo que se disponga en el orden nacional en el marco de la readecuación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, aunque teniendo en consideración las singularidades de la prestación del servicio en la Provincia;

Que la Secretaría de Energía de la Nación, mediante la Resolución N° 1866/05 estableció transitoriamente un cargo denominado "Cargo Transitorio para la Conformación del Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (FONINVEMEM)", a ser aplicado a la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida por los agentes demandantes del mercado eléctrico mayorista y del mercado eléctrico mayorista del sistema patagónico, con excepción de aquella declarada por los agentes distribuidores de dichos mercados como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los diez kilovatios (10 kw) y sea identificada como de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos;

Que el valor del citado cargo tarifario ha sido fijado en pesos tres con sesenta centavos por megavatio hora (\$ 3,60/MWh), quedando un remanente sin trasladar a los cuadros tarifarios;

Que la Secretaría de Energía de la Nación, a través de la

1000

Resolución N° 1872/05 estableció el valor del Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT) instaurado por el Artículo 1° de la Ley N° 25957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) en Pesos uno coma siete millones novecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cinco diez millonésimos (1,7998355);

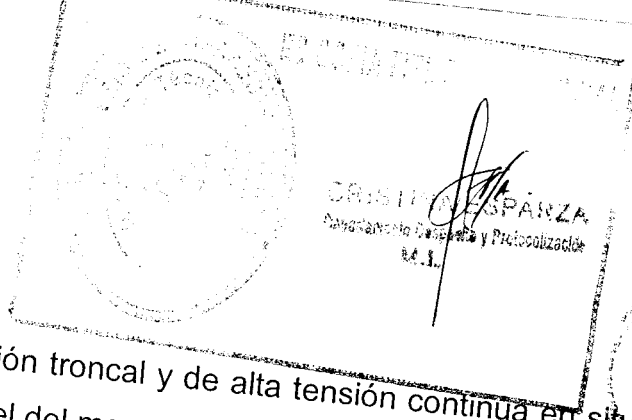
Que, en virtud del valor fijado para el Coeficiente de Actualización Trimestral (CAT), el valor total del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15336, modificado por el artículo 70 de la Ley N° 24065, el artículo 5° de la Ley N° 25019, el artículo 74 de la Ley N° 25401 y el artículo 1° de la Ley N° 25597, es Pesos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis diez-millonésimos por kilovatio hora (0,0054686 \$/kWh), quedando aún un saldo retroactivo no reconocido en los cuadros tarifarios;

Que con el dictado del Decreto N° 4052/00 y de la Resolución N° 534/01, se ha establecido un agregado tarifario destinado a cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial, y por lo tanto, se ha procedido a su incorporación en los valores de los cuadros tarifarios de las concesionarias provinciales y municipales de distribución de energía eléctrica;

Que la autoridad de aplicación ha instruido adecuar los coeficientes de agregado tarifario para los distintos cargos variables de las distintas categorías tarifarias con el objeto de solventar los costos asociados a la ampliación del sistema de transporte en alta tensión, en cumplimiento con lo determinado por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1652/06, para asegurar el abastecimiento de la demanda;

Que con la finalidad de automatizar el cálculo del cuadro tarifario dicho agregado resulta de aplicar los coeficientes contenidos en el Anexo C de la presente a los valores de los cargos variables que surgen de los recálculos tarifarios, resultando incluidos en los cuadros a ser aplicados por los distribuidores provinciales y municipales que como anexo A y B forman parte de la misma;

Que la problemática de la capacidad de la red de transmisión, el



sistema de distribución troncal y de alta tensión continúa en situación crítica, con el mantenimiento a nivel del mercado eléctrico mayorista de la restricción estacional de abastecimiento de la zona atlántica, con la consiguiente necesidad de aporte de la generación local;

Que por Resoluciones N° 16/05 y sucesivas de éste Ministerio, se ha incorporado al procedimiento de cálculo de los parámetros tarifarios correspondientes a los distribuidores provinciales y municipales del área atlántica, un cargo denominado Sobrecosto por Generación Local (SGL) con el objeto de asegurar el abastecimiento de la demanda del área citada y agregar condiciones superiores de seguridad y confiabilidad adicionales a las ya garantizadas a través del sistema de transporte de distribución troncal;

Que el artículo 1° de la Ley N° 12603 y su Decreto Reglamentario N° 2158/02 declara de Interés Provincial la generación y producción de energía eléctrica a través del uso de fuentes de energía renovables, llamadas también alternativas, no contaminante, factible de aprovechamiento en la Provincia de Buenos Aires;

Que el mismo plexo normativo encomienda a éste Ministerio priorizar la generación de electricidad a través de energías renovables y que las mismas también constituyen otra forma de generación distribuida a ser contemplada por la presente;

Que la Resolución N° 1030/11 reconoce como adicional al costo de abastecimiento en el mercado eléctrico bajo jurisdicción provincial, aquellos costos asociados a la generación de energía eléctrica, definidos como Generación Distribuida;

Que en el mismo se establece que el valor inicial correspondiente al cargo denominado Adicional Costo de Generación Distribuida (ACGD) de 0,0035 \$/kWh sea incorporado a los Cuadros Tarifarios;

Que la Secretaría de Energía de la Nación, a través de la Resolución N° 1281/06 ha implementado un esquema de prioridades de

1068

203

abastecimientos y de precios diferenciales en función de la modalidad de consumo y demanda base de referencia y en particular a los usuarios finales con demandas mayores a 300 kW, la identificación de los volúmenes de energía excedentes a sus demandas bases y la facturación por parte de CAMMESA a los distribuidores agentes del MEM de los montos resultantes en función de los precios marginales resultantes para su abastecimiento;

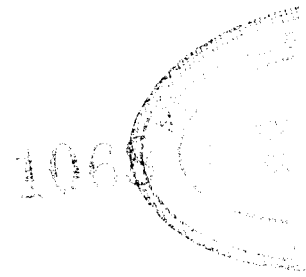
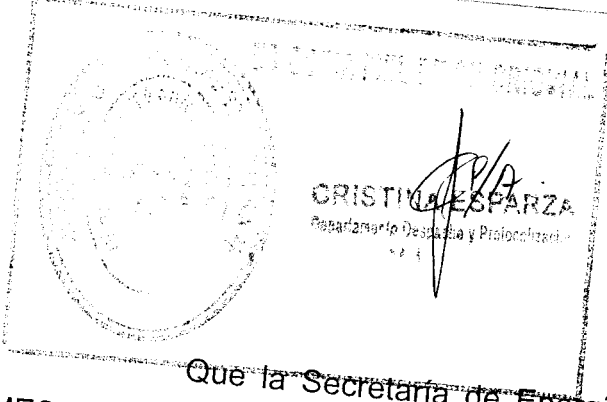
Que por Resolución conjunta N° 693/11 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y N° 1900/11 del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de fecha 2 de noviembre de 2011, se creó el grupo de trabajo para el análisis y estudio de la incidencia en los distintos sectores de los subsidios a los servicios públicos establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que la Secretaría de Energía de la Nación ha aprobado por Resolución N° 1301/11 del día 7 de noviembre de 2011 la nueva Programación Estacional para el MEM correspondiente al período de verano a partir de 1 de noviembre del corriente;

Que los agentes distribuidores deberán comunicar a CAMMESA la demanda de aquellos usuarios no residenciales en función del "Codificador de Actividades" establecido en la Resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 485/99;

Que la misma instruye aplicar, a partir de los consumos efectuados a partir del 1 de diciembre de 2011, los Precios de Referencia Estacionales No Subsidiados en el MEM a los puntos de suministros donde se desarrolle, como actividad principal o secundaria, las enumeradas en el Anexo II de la Resolución N° 1301/11 y se crea un Registro de Excepciones;

Que a partir del 1 de enero de 2012, los agentes distribuidores deberán destacar en sus facturas, además del subsidio recibido por cada cliente identificado como "Subsidio Estado Nacional", la desagregación del costo del suministro, separando el Costo de la Compra Mayorista del VAD correspondiente, y acreditar ante CAMMESA la aplicación de lo anterior;



Que la Secretaría de Energía por Nota N° 780/11 dispone que CAMMESA deberá requerir a todos los agentes distribuidores información de índole tarifaria, general y económico financiera, los mismos deberán incluir las correspondientes a los prestadores no agentes del MEM;

Que de acuerdo a lo instruido por la Autoridad de Aplicación, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) ha realizado el recálculo de los Cuadros Tarifarios de la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.), Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) y Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), en concordancia con el período estacional comprendido entre el 1 de noviembre de 2011 y el 30 de abril de 2012, cuyos cargos tarifarios determinados no incluyen los valores del agregado tarifario, dado que serán adicionados por la propia Autoridad de Aplicación con la aprobación de los cuadros tarifarios correspondientes;

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04),

Por ello,

**LA MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

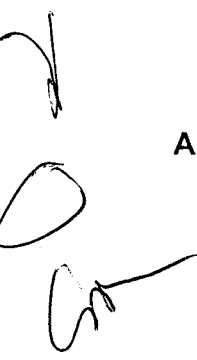
ARTÍCULO 1°. Aprobar los recálculos de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica sujetas a concesión provincial, realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 298/11.

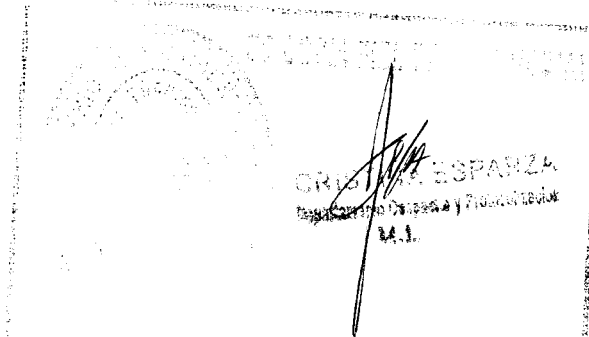
ARTÍCULO 2º. Aprobar los cuadros tarifarios con subsidios a ser aplicados a todo consumo efectuado por los clientes respectivos de las distribuidoras de energía eléctrica sujetas a concesión provincial, a partir del 1 de diciembre de 2011, determinados sobre la base de los cálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, contenidos en el Anexo A, instrumento que consta de veintiuna (21) fojas y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Aprobar los cuadros tarifarios de referencia con subsidios para cada una de las áreas en que ha sido dividida la Provincia de Buenos Aires, contenidos en el Anexo B que consta de veintiuna (21) fojas, forma parte integrante de la presente, cuya aplicación como valores máximos por parte de los concesionarios municipales de distribución de energía eléctrica a sus respectivos usuarios, deberá efectuarse a todo consumo realizado a partir del 1 de diciembre de 2011 y que incluye los valores del Agregado Tarifario.

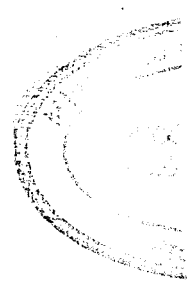
ARTÍCULO 4º. Aprobar los cuadros tarifarios sin subsidios a ser aplicados a todo consumo efectuado por los clientes respectivos de las distribuidoras de energía eléctrica sujetas a concesión provincial, a partir del 1 de diciembre de 2011, determinados sobre la base de los cálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, contenidos en el Anexo C que incluyen los valores del Agregado Tarifario, instrumento que consta de veintiuna (21) fojas y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º. Aprobar los cuadros tarifarios de referencia sin subsidios para cada





1068



una de las áreas en que ha sido dividida la Provincia de Buenos Aires, contenidos en el Anexo D, instrumento que consta de veintiuna (21) fojas, forma parte integrante de la presente, cuya aplicación como valores máximos por parte de los concesionarios municipales de distribución de energía eléctrica a sus respectivos usuarios, deberá efectuarse a todo consumo realizado a partir del 1 de diciembre de 2011 y que incluyen los valores del Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 6º. Determinar la modalidad de cálculo y los valores de los coeficientes para la determinación del agregado tarifario para los cargos receptores del mismo incluidos en el Anexo E instrumento que consta de una (1) foja y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º. Identificar la actividad principal y secundaria que desarrollen todos los usuarios no residenciales en función del "codificador de actividades" establecido en la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 485/99, contenido en el Anexo I de la Resolución S.S.E.E. N° 1301/11 y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8º. Para los usuarios cuya actividad principal o secundaria se corresponda con las enumeradas en el Anexo II de la Resolución S.S.E.E. 1301/11, los consumos efectuados a partir del 1 de diciembre de 2011 será de aplicación los cuadros tarifarios sin subsidios dicho Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9º. Para los usuarios residenciales comprendidos en Countries, Barrios Cerrados, Clubes de Campo y Clubes de Chacras, entendiéndose como tales a



aquellas urbanizaciones o predios cerrados o semicerrados no integrados al ejido urbano y que cuenten con servicios comunes y de seguridad privada, los consumos efectuados a partir del 1 de enero de 2012 será de aplicación los cuadros tarifarios sin subsidios.

ARTÍCULO 10°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Dirección Provincial de Energía. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

1068

Arg. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires